

007-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cuatro minutos, del día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

El veinticuatro de enero del año que prosigue, a las ocho horas, se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la Licenciada

, por medio de correo electrónico, en la cual requiere conocer:

El número de personas afiliadas pensionadas en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos que, a diciembre 2017, percibieron la pensión mensual mínima, detallando el monto de la misma.

Por resolución de las catorce horas con dos minutos, del día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir con los requisitos de forma y fondo establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información para la no dilatación del proceso y por el Principio de Prontitud, el día veinticuatro del mes y año que prosigue, a las once horas con cincuenta y siete minutos, se requirió a la

UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, que de tener lo solicitado por la peticionaria, esto fuera proporcionado a esta Unidad.

Teniendo respuesta de lo asignado, a las diez horas con treinta y seis de este día, en el cual la Unidad Financiera Institucional contesta lo instado por la requirente, el cual se agrega a este proveído.

Según lo ostentado por dicha unidad, la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual argumenta que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información solicitada por la peticionaria.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información Pública requerida en su solicitud de información.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos.



Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV